

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **jueves, 6 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00303/2025**

VISTO: Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso y por los armadores artesanales que se indica inscritos en la Región del Biobío, mediante expediente Cero Papel N° 1452 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 75/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014 y N° Folio DEXE 202400185 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2986 de 2024 y N° 34, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **10.790 toneladas de anchoveta y 2.030 toneladas de sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **10.790 toneladas de anchoveta** y **2.030 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío:

N°	Embarcación	RPA
1	CAMILA ANTONELLA 1	968817
2	CAMILA ANTONELLA 2	697885
3	MAR DE BERING R	703369
4	JERUSALEN 2	699846
5	RODRIGO R	702312
6	SRA.MARIOLY	702634
7	MAR DE BERING	703470
8	DON BETO IV	701723
9	BAYRON DAVID I	967577
10	DON GUILLERMO I	951136
11	LEALTAD I	699999
12	JOSEFA III	702601
13	NUBIA HERLIBET	968716

14	ANA NURY	702142
15	MARTIN RENATO	702484
16	CONSTANZA M I	968833
17	DON BETO V	701702
18	EDITA MASSIEL	702766
19	PAPI JOSE	698573
20	VERONICA ALEJANDRA	926065
21	SIXTO ABRAHAM	961377
22	GLORIA I	969776
23	CAYUMANQUI	954711
24	DOÑA CATALINA	951227
25	CHITA I	698895
26	CLAUDIO II	698125
27	CATALINA M	701488
28	JOHANA II	968804
29	PAOLA II	700117
30	DON ENRI II	968524
31	DON LUIS ALBERTO II	698086
32	FLORINA I	968797
33	DON LUCHO III	701681
34	PAOLA III	701636
35	GIANLUCA	968981
36	GIANFRANCO	702750
37	GIANPIERO I	701930
38	PAOLA I	701901
39	GAVIOTA I	969701
40	SUSANA II	967342
41	MAURICIO IGNACIO II	701672

3.- Descuéntese **10.790 toneladas de anchoveta** y **2.030 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL mediante Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN RPA 954089 Anchoveta: 950 t. Sardina común: 179 t.	9.846.678-9	RUBEN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA

DON HERNAN RPA 953857 Anchoqueta: 950 t. Sardina común: 179 t.	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
BORRACHA II RPA 967333 Anchoqueta: 950 t. Sardina común: 179 t.	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
YAHVE DE ISRAEL RPA 953584 Anchoqueta: 950 t. Sardina común: 179 t.	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
JORDAN RPA 3590 Anchoqueta: 950 t. Sardina común: 179 t.	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
EL CHILE RPA 969626 Anchoqueta: 950 t. Sardina común: 179 t.	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
ARIES I RPA 966427 Anchoqueta: 950 t. Sardina común: 179 t.	13.767.625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.390.222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA

ALTAMIRA I RPA 963775 Anchoveta: 725 t. Sardina común: 140 t.	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	16.672.811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
MAR ESTRELLA IV RPA 954801 Anchoveta: 565 t. Sardina común: 100 t.	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.485.879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15.088.702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
GOLFO RPA 954915 Anchoveta: 950. Sardina común: 179 t.	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES
OYSTER III RPA 950993 Anchoveta: 950 t. Sardina común: 179 t.	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	17.556.045-9	CLAUDIO ANTONIO PERALTA FARÍAS
DON RAFAEL RPA N° 969554 Anchoveta: 950 t. Sardina común: 179 t.	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21199233&hash=02dc7>